

COMITÉ DE OO.PP.- INTERPRETASE LOS INCISOS f), g), h), i) DEL ARTICULO 1ª Y AMPLIASE EL INCISO I) DEL MISMO ARTICULO DE LA LEY DE 7/12/60 LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1961

VICTOR PAZ ESTENSSORO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley: **EL CONGRESO NACIONAL, DECRETA: ARTICULO UNICO.-** Interpretase los incisos f), g), h), i) del artículo primero y ampliase el inciso i) del mismo artículo de la ley de 7 de diciembre de 1960, sobre impuestos para el comité de Obras Públicas de la capital y Obres Públicas provinciales del departamento del Beni, en los siguientes términos: El inciso i) dirá: ?i) 6.000 Bs. (SEIS MIL 00/100 BOLIVIANOS) por botella de bebidas importadas (con alcohol) y por lata de 16 litros o más de alcohol potable importado?. Los impuestos sobre bebidas internadas a que hacer referencia los incisos f), g), h), i) de la ley de 7 de diciembre de 1960, serán aplicados y recaudados en el lugar de consumo o destino final, quedando prohibido gravar a las que están en tránsito. Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 27 de octubre ¼/span> de 1961. Fdo. ¼/span> Alberto Lavadenz., Presidente del H. Senado Nacional; Edil Sandoval Morón, Presidente de la Cámara de Diputados; Ciro Humboldt B., Senador Secretario; ¼/span> Octavio Rivadeneira, Senador Secretario; Alfredo Aguirre, Diputado Secretario; Jorge Canedo, Diputado Secretario Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los ¼/span> once ¼/span> días del mes de noviembre ¼/span> de mil novecientos sesenta y un años.